



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No./2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ ZONA VERDE
ZONADE S.A.-----

CUANTIA: USD\$.1.000,00.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de Junio del año dos mil diez, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **DENNIS HERNAN SISALEMA MOREJON**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **HERNAN EDILBERTO SISALEMA MANTILLA**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **GUSTAVO ROBERTO RIVERA BAYAS**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima que se

denominará ZONA VERDE ZONADE S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese autorizar e incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se denominará ZONA VERDE ZONADE S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de asociarse los señores: **DENNIS HERNAN SISALEMA MOREJON**, por sus propios derechos; **HERNAN EDILBERTO SISALEMA MANTILLA**, por sus propios derechos; **GUSTAVO ROBERTO RIVERA BAYAS**, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los

comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea para lo cual unen sus capitales para iniciar las operaciones que luego se expresarán y dividirse o responder entre si a prorrata de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituya se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, demás leyes aplicables y por las estipulaciones contenidas en el estatuto social, cuyo tenor es el siguiente:



**Estatutos de la compañía anónima denominada
ZONA VERDE ZONADE S.A. CAPÍTULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD,
DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará ZONA VERDE ZONADE S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**

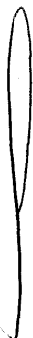
SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse a: a) Generar e incentivar el uso de herramientas que propendan al ahorro de energía eléctrica y uso eficiente de la misma, mediante tecnologías amigables con el medio ambiente; b) Crear productos y servicios que Contribuyan al racionamiento de la energía dentro de la soberanía energética; c) Desarrollar productos que vinculen a la población con nuevas tecnologías dentro del marco de energías alternativas - limpias y uso eficiente de la energía.; e) Ofrecer a la ciudadanía una alternativa para adquirir herramientas tecnológicas amigables con el medio ambiente; f) Asesorar a la ciudadanía en el uso eficiente de la energía desde la adquisición de alguna herramienta tecnológica hasta procedimientos para el uso de la energía; g) Dar estímulos a las y los jóvenes estudiantes que tengan iniciativas con respecto al.

tema de energías y que generen un desarrollo a la sociedad; h) Contribuir a la cultura y educación de la población sobre energías alternativas-limpias y eficiencia; i) Poner a disposición de la ciudadanía herramientas que sirvan para el uso eficiente de la energía, a costos acorde del poder adquisitivo de la población; j) Contribuir con investigación en materia de eficiencia energética por medio de un departamento de investigación; k) Crear un nuevo concepto de tienda tecnológica para lo cual podrá Importar, exportar, comprar, vender, al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: productos o tecnologías libre de derivados del petróleo, tales como: Celulares solares, Cargadores solares para celulares y aparatos electrónicos, Celulares a base de Bioplásticos (ecológico), Computadores portátiles Amigables con medio ambiente, Baterías de hierro, Paneles Solares, Mochilas solares, Vehículos (terrestres, aéreos, marítimos de toda clase) Híbridos (Gasolina - Eléctricos - diversas marcas, Eléctricos, Pila de Hidrogeno, Solares), Llantas ecológicas, Reproductor de música a manivela, Cargador solar enrollable, Procesadores de bajo consumo energético, Cargador de celular a propulsión humana, Reloj digital que funciona con agua y sal, Televisor



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ecológico (bajo consumo energético) y televisor son panel solar, GPS ecológico, Cargador de celular ha base de metanol, Piezas de computador ecológicos, Discos duros ecogreen, Fundas biodegradables (basura, compras, etc.), Papel ecológico, Ropa ecológica, móvil solar "Eclipse Intuit", LAPTOP solar, Iluminación pública-industrial mediante led con paneles solares, Señalización pública-industrial con paneles solares, Productos tecnológicos multimedia, Sistemas de iluminación amigables con el medio ambiente, Sistema de generación de energía alternativa o amigables con el medio ambiente (eólica, solar, hidrógeno, biomasa, etc), Instalación de todos los sistemas y/o productos de venta (sistemas de energía, iluminación, señalización, tecnologías, etc), Asesorías en todos los productos y ámbitos manejados por la compañía. Además la compañía podrá dedicarse a lo siguiente: 1) Importar, exportar, comprar, vender, al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Todo tipo de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad

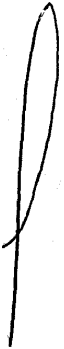


tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Productos de consumo masivo, incluyendo: confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y sus derivados; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; productos especiales para bebés; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos bebidas energéticas e hidratantes; Cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; Papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; Máquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; Juguetes y juegos infantiles; Productos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmecánica; Joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexas; Productos de cuero, telas y otros materiales similares; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, tales como: benzina, gasolina, diesel, gas, kerosén, asfalto, etcétera; Insumos para la actividad petrolera y conexas, incluyendo equipos, materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como para vehículos y/o herramientas para taller mecánico y para taller para lubricadoras; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos y suministros para climatización y refrigeración; Contenedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; II) A realizar actividades comerciales con el



objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios, Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; m) Instalación, explotación y administración de: Supermercados, tiendas de comercio mayorista diverso, así como todo tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales; n) Proporcionar servicios profesionales, empresariales e industriales relacionados con el objeto social e la compañía y conforme a la ley; Servicios contables, administrativos; Servicios técnicos y especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos, maquinarias industriales, motores, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, máquinas de elevación, manipulación, equipos de refrigeración, congelación y equipos de control de los procesos industriales; Servicios de lectura de medidores; Servicios en el área de la construcción civil o arquitectónica; Proveer servicios relacionados con la actividad agrícola y ganadera; ñ) La prestación de todo tipo de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

asesoría, consultoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoría; Realizar peritaje de activos; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; Podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación; o) Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de todo clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas,



telecomunicaciones, y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; A la compra, venta, permuta, administración, corretaje. Agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria; Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; p) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Ejecución y fiscalización de obras, servicios y suministros de bienes para el área de telefonía y telecomunicaciones, canalización y sistemas de redes telefónicas e instrumentos de pruebas y equipos de mediación, así como sus repuestos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras,



educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales como Extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la instalación y explotación de locutorios o cabinas telefónicas, de tipo celular o convencional; q) Se dedicará a la administración de centros y/o lugares educativos en los niveles pre-primario, primario, secundario y actividades conexas; r) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; s) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros; Al fotocopiado,



impresión, laminación, encuadernación y otros similares; A la radiodifusión, difusión televisiva y por internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados; Explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, comerciales o con cualquier otro propósito; t) Se dedicará prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, películas, impresos, revistas, periódicos, Internet, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos, folletos y otras promociones como tarjetas de descuento o de afiliación; u) Promoción de toda clase de eventos masivos incluyendo: artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, y concursos; v) Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las islas Galápagos, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros similares permitidos por la ley con los requisitos exigidos por la misma, relacionados con la actividad turística; Además se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana y embarque de pasajeros; Promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientales; w) Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, transformación y almacenaje así como a todas sus actividades conexas; **X)** A brindar mantenimiento, siembro y riego de áreas verdes, jardines, plantas ornamentales parques, ciudadelas, calles, portales, veredas, malecones, parterres; **Y)** A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua, en todos sus estados y presentaciones, incluyendo agua purificada y embotellada, hielo; **Z)** Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de



precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio** principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital Social de la Compañía, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La **representación legal** de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus

negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrá tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindificada reunión anual, la Junta General deberá considerar

P
entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantarán un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Acciones deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare



conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser mayor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de

la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL**

GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser elegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEGÉSIMO**

QUINTO.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario- las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ATÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, sobrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO:**

DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la



petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: a) **DENNIS HERNAN SISALEMA MOREJON**, suscribe **SEISCIENTAS** acciones; b) **HERNAN EDILBERTO SISALEMA MANTILLA**, suscribe **DOSCIENTAS** acciones; c) **GUSTAVO ROBERTO RIVERA BAYAS**, suscribe **DOSCIENTAS** acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305798
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ ROCAFUERTE EMILDA MARITZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2010 3:29:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ZONA VERDE ZONADE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42101252 abierta el Jueves, 17 de junio de 2010 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ZONA VERDE ZANADE S.A. la cantidad de DOS CIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DENNIS HERNAN SISALEMA MOREJON</u>	<u>150.00</u>
<u>HERNAN EDILBERTO SISALEMA MANTILLA</u>	<u>50.00</u>
<u>GUSTAVO ROBERTO RIVERA BAYAS</u>	<u>50.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>250.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Jueves, 17 de junio de 2010

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 120073706-0

SISALEMA MANTILLA HERNAN EDILBERTO

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

08 AGOSTO 1955

002-0005 00610 M

BOLIVAR/GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1955



[Signature]

EQUATORIANA***** V2138E3222

CASADO NINFA MOREJON MARTINEZ

SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

GERARDO SISALEMA

FLOR MANTILLA

GUAYAQUIL 07/11/2005

07/11/2017

REN 1266923

G.C.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2007

052-0653 1200737060

NÚMERO CÉDULA

SISALEMA MANTILLA HERNAN EDILBERTO

GUAYAS PROVINCIA

PEREZ GORDERO PARROQUIA

GUAYAQUIL CANTON

PEREZ GORDERO ZONA

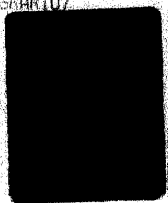
[Signature]

LA JUNTAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 091969740-9
SISALEMA MOREJON DENNIS HERNAN
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
18 SEPTIEMBRE 1984
025- 0195 11768 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CAREO /CONCEPCION/ 1984

Sisalema Morejon



ECUATORIANA*****
BOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
HERNAN EDILBERTO SISALEMA M
NINFA MARTA MOREJON MARTINEZ
GUAYAQUIL 06/05/2009
06/05/2016
REN 0757578



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
091969740-9 055-0553
SISALEMA MOREJON DENNIS HERNAN
GUAYAS GUAYAQUIL
FEBRES CORDERO FEBRES CORDERO
SANCION Multas 4 CostoRep 8 TotUSD 12
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0008
1414973 09/02/2010 10:00:49

1414973

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ing. Enrique Pita
DIRECTOR



CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizado la Abogada Maritza Muñoz Rocafuerte para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Abogada Maritza Muñoz Rocafuerte.- Registro Número Ocho mil veintiséis.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

DENNIS HERNAN SISALEMA MOREJON

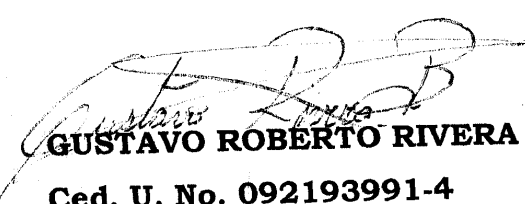
Ced. U. No. 0919697409

Cert. Vot.055-0553

HERNAN EDILBERTO SISALEMA MANTILLA

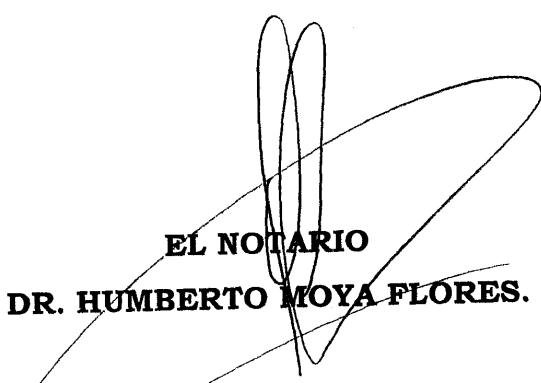
Ced. U. No. 1200737060

Cert. Vot.052-0553


GUSTAVO ROBERTO RIVERA BAYAS

Ced. U. No. 092193991-4

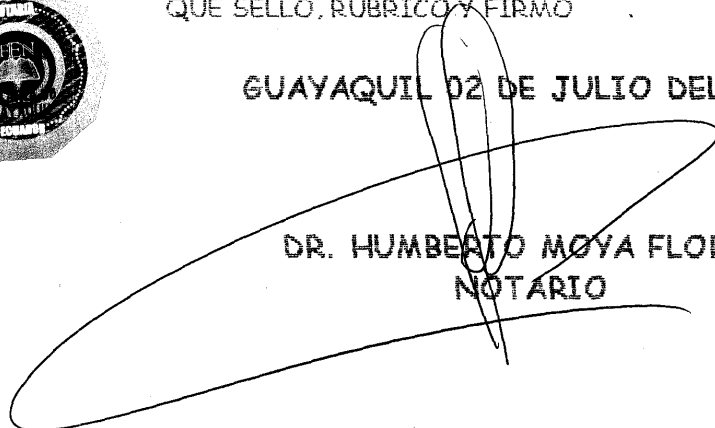
Cert. Vot.019-0186


EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **DIECISEIS** FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO




GUAYAQUIL 02 DE JULIO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0005264** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE FECHA **06 DE AGOSTO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA ZONA VERDE ZONADE S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **20 DE JUNIO DEL 2.010**.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL AGOSTO 10 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 39.367
FECHA DE REPERTORIO: 10/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

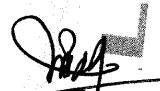
1-. **Certifica:** Que con fecha diecinueve de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0005264, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el **6 de agosto del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ZONA VERDE ZONADE S.A.**, de fojas **87.768 a 87.799**, Registro Mercantil número **15.837**.

ORDEN: 39367



S

REVISADO POR


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0020235

Guayaquil,

- 3 SEP 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZONA VERDE ZONADE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL